



Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

I. PARTES

- (i) **MÉNZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.083.451 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de Representante Legal de **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, sociedad comercial, legalmente constituida por documento privado del 7 de junio de 2022, con NIT 901.602.085-8 y matrícula mercantil 03540175, quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominará "Operador del Sistema", "Operador" y/o "Concesionario".
- (ii) **PAULA DEL PILAR GONZÁLEZ VILLOTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 59.837.298 de Pasto, obrando en calidad de Representante Legal de **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida por documento privado del 9 de septiembre del 2019, con NIT 901.323.081-1 y matrícula mercantil 03168231, quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominará "Intermediador del Sistema" e/o "Intermediador".

El Operador del Sistema y el Intermediador del Sistema, de forma conjunta se denominarán las "Partes" y de manera individual como "Parte", hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente contrato que se regirá por lo dispuesto en este documento y de forma supletiva en lo dispuesto en las condiciones de Interoperabilidad, las dispuestas en el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada No. 002 del 2022, las Resoluciones No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, en adición de lo dispuesto en la Resolución No. 20213040051695 del 29 de octubre del mismo año, expedidas por el Ministerio de Transporte, el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

II. CONSIDERACIONES

1. Que el 25 de mayo de 2022, la ANI adjudicó al Concesionario la Licitación Pública VJ-VE-APP-IPB-002-2021, cuyo objeto consistía en escoger la propuesta más favorable para ejecutar un contrato de concesión bajo el esquema de APP sobre el corredor Puerto Salgar – Barrancabermeja.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, el 16 de junio de 2022 entre la ANI y el Concesionario se suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002-022 (el "Contrato de Concesión")¹, cuyo objeto es "(...) la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Puerto Salgar – Barrancabermeja (...)" (el "Proyecto").
3. Que el 1° de diciembre de 2022 se firmó el Acta de Inicio del Contrato de Concesión y, así mismo, el Acta de Entrega de Infraestructura, mediante la cual se hizo entrega de la infraestructura vial, predios, bienes y equipos del Proyecto por parte del INVIAS a la ANI y, de manera simultánea, de ésta al Concesionario, estando desde entonces a cargo del Concesionario.
4. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

¹ Incluye (i) todos sus apéndices técnicos y financieros y (ii) todos los documentos publicados con ocasión del proceso de contratación de VJ-VE-APP-IPB-002-2021 que terminó con la adjudicación del Contrato de Concesión; y que se encuentra disponible en el sistema electrónico de compra pública (SECO) en el siguiente link: [Detalle del proceso: VJ-VE-APP-IPB-002-2021](#)

	Contrato No. APM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5 Bogotá D.C. - Colombia
---	---	---

5. Que el artículo 5 de la Ley 105 de 1993 establece que es atribución del Ministerio de Transporte, en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de políticas generales sobre el transporte y el tránsito.
6. Que el Recaudo Electrónico Vehicular (REV) es un sistema inteligente para la infraestructura y de tecnología de apoyo y el tránsito y el transporte que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica servicios, mediante la tecnología de apoyo.
7. Que la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte (la "Resolución IP/REV")² regula el Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (el "Sistema IP/REV" o "IP/REV") y establece los requisitos que deben cumplir los Actores Estratégicos en términos técnicos y financieros, así como la implementación del COLPASS y la interoperabilidad.
8. Que, conforme a la Resolución IP/REV, Autopista Magdalena Medio S.A.S. es un Actor Estratégico en calidad de Operador del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OP IP/REV) en el Proyecto.
9. Que la Sección 3.3(c) de la Parte Especial establece que el Concesionario tendrá la obligación de llevar a cabo el Recaudo de Peaje de la totalidad de las Estaciones de Peaje del Proyecto desde el momento en que fueron entregada por la ANI, esto es, a partir del 1° de diciembre de 2022 cuando se firmó el Acta de Entrega de Infraestructura del Proyecto y, de igual manera, el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
10. Que, en virtud del Contrato de Concesión, el Operador del Sistema en la actualidad administra las Estaciones de Peaje denominadas Zambito y Aguas Negras, las cuales se presentan en la siguiente tabla (las "Estaciones de Peaje"):

PEAJE	TRAMO	SENTIDO DE COBRO	PUNTO DE REFERENCIA
Zambito	Puerto Araujo – Puerto Boyacá	Bidireccional	PR 9 + 300 RN 45 sector 11
Aguas Negras	Bucaramanga – Puerto Araujo	Bidireccional	PR 83 +900 RN 45 sector 11

11. Que el Operador del Sistema ha realizado la implementación de tecnologías de cobro electrónico de peajes bajo los lineamientos y protocolos de los apéndices técnicos de la Resolución IP/REV y está habilitado como Operador por el Ministerio de Transporte en el esquema de Interoperabilidad IP/REV.
12. Que el Operador del Sistema cumple con los elementos mínimos para prestar de manera continua el servicio de recaudo electrónico en las Estaciones de Peaje del Proyecto.
13. Que Copiloto Colombia S.A.S. presta los servicios de recaudo electrónico vehicular y comercialización de pago electrónico de peajes en Colombia, bajo la marca Copiloto, y se encuentra habilitado como Intermediador por el Ministerio de Transporte en el esquema de Interoperabilidad IP/REV, contando con las capacidades técnicas, jurídicas y operativas para conectarse con los sistemas del Operador del Sistema bajo los protocolos vigentes en la normativa.
14. Que el Intermediador del Sistema se encuentra habilitado por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV).

² Corresponde al acto administrativo del 11 de agosto de 2021 expedido por el Ministerio de Transporte donde se fija la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y se extienden otras disposiciones. En el alcance de la Resolución IP/REV se contempla la fijación de los requisitos que deben cumplir los Actores Estratégicos a nivel técnico, financiero, la implementación del COLPASS y de la Interoperabilidad.

	Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5 Bogotá D.C. – Colombia
---	---	---

15. Que el Intermediador del Sistema tiene las obligaciones de: (i) vincular a los usuarios y/o consumidores, (ii) gestionar la entrega y activación del dispositivo TAG RFID, (iii) administrar la información de las cuentas de los usuarios y/o consumidores asociados a los dispositivos TAG RFID y (iv) gestionar el pago de la tarifa de peajes al Operador por el uso de su infraestructura vial.
16. Que las Partes manifiestan que, para la interpretación de este Contrato deberán primar las disposiciones contenidas en la Resolución IP/REV o en la Oferta Básica de Interoperabilidad. En caso de cualquier conflicto entre las estipulaciones contractuales y las disposiciones de la Resolución IP/REV, primarán las disposiciones normativas.
17. Que las Partes, manera libre y voluntaria, concertaron el porcentaje de intermediación (Comisión) para la prestación del Servicio de Interoperabilidad, así: tarifa fija integral del 3.03% + IVA, excluyendo FOSEVI.
18. Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expidió la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, “Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la Versión 1.9 del Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta, se expide el Anexo Técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación”.
19. Que el artículo 23 de la referida Resolución estableció lo siguiente:

“(…) Calendario de implementación para la generación y transmisión de forma electrónica del documento equivalente electrónico y de las notas de ajuste. Los sujetos que van a generar y transmitir para validación el documento equivalente electrónico y las notas de ajuste, conforme se indica en los artículos 29, 31 y 33 de esta Resolución, deberán cumplir con la implementación del mencionado documento, atendiendo al siguiente calendario:

otros aspectos en siguiente:
(...)

2. Otros documentos equivalentes.

Documento equivalente electrónico	Fecha máxima de implementación electrónica del documento
El documento expedido para el cobro de Peajes	1 de julio de 2024

(...). ”.

20. Que, de acuerdo con lo anterior, la DIAN dispuso un servicio informático a través del cual los obligados a generar y transmitir para validación el Documento Equivalente Electrónico y las notas de ajuste al mismo, pueden realizar las pruebas de los softwares a través de los cuales generará el mencionado documento electrónico, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 000165 de 2023 y en el Anexo Técnico 1.0 que hace parte integral de la misma.
21. Que posteriormente la DIAN expidió la Resolución 000008 del 31 de enero del 2024, “Por la cual se modifica el artículo 23 y parcialmente el párrafo del artículo 62 de la Resolución 000165 de 2023”, donde se dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) Artículo 1. Modificar el artículo 23 de la Resolución 00165 del 1º de noviembre de 2023. Modifíquese el artículo 23 de la Resolución 00165 del 1 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

	Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5 Bogotá D.C. – Colombia
---	--	---

Artículo 23. Calendario de implementación para la generación y transmisión de forma electrónica del documento equivalente electrónico y de las notas de ajuste. Los sujetos que van a generar y transmitir para validación el documento equivalente electrónico y las notas de ajuste, conforme se indica en los artículos 29, 31 y 33 de esta Resolución, deberán cumplir con la implementación del mencionado documento, atendiendo al siguiente calendario:

(...)

2. Otros documentos equivalentes.

Documento equivalente electrónico	Fecha máxima de implementación electrónica del documento
El documento expedido para el cobro de Peajes	1 de octubre de 2024

(...)"

22. Que el Intermediador del Sistema entiende y acepta que no se efectuarán cobros adicionales por la Facturación Electrónica o DEE durante la vigencia de este Contrato, mientras exista la relación comercial de mantener los vehículos del Concesionario activos con el TAG Copiloto. La tarifa fija integral (Comisión) del 3.03% más IVA, excluyendo FOSEVI, incluye todos aquellos gastos administrativos directos y/o indirectos para la prestación del Servicio a cargo del Intermediador.
23. Que las Partes entienden y aceptan que el Operador podrá en cualquier momento de la ejecución del presente Contrato efectuar el cambio y/o reposición de los TAG de sus vehículos, con Copiloto Colombia S.A.S., y/o con otro(s) Intermediadores del Sistema IP/REV. Si ello ocurre, las Partes concertarán una nueva tarifa integral.
24. Que es del entendimiento y aceptación del intermediador del Sistema que, a su cuenta y riesgo, podrá efectuar la Facturación Electrónica en Bloque, en nombre del Operador del Sistema, bajo el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos que imparta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN sobre esta materia.
25. Que las Partes declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones de Contrato y que han examinado los documentos que hacen parte integral del mismo aceptando todo lo allí contenido. Así mismo, han evaluado las condiciones de los lugares donde han de cumplirse sus obligaciones, para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las Partes del Contrato.
26. Que las Partes se obligan a modificar el presente Contrato, cada vez que se realice una modificación normativa por el Ministerio de Transporte y/o la entidad competente, en relación con la regulación en materia de IP/REV.

Que, bajo el interés que les asiste y en uso de su autonomía y voluntad, las Partes acuerdan suscribir el presente Contrato de Interoperabilidad (el "Contrato"), el cual se regirá por las siguientes:

III. DEFINICIONES

Los términos que inicien con mayúscula tienen el significado y alcance que se les asigna en esta sección, en el clausulado del presente Contrato y sus Anexos, en el Contrato de Concesión y sus Apéndices Técnicos, en la Resolución IP/REV y/o las normas aplicables o, en su defecto, el que les corresponda según la técnica o ciencia



Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.802.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas, así como de que dichos términos sean empleados en plural o singular.

- **Operador del Sistema:** Hace referencia a Autopista Magdalena Medio S.A.S., quien es responsable de la infraestructura de las Estaciones de Peaje, su tecnología y la operación de las mismas, y que en el marco del presente Contrato es responsable del correcto funcionamiento de los carriles de cobro, la generación de las transacciones de cobro y el ajuste sobre los pasos de los usuarios de pago electrónico por dicha infraestructura de peajes, sujeto a las reglas para el manejo de información y comunicación establecidas en el Contrato y en la normativa IP/REV. De acuerdo con la Resolución IP/REV, el Operador del Sistema es el responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, que ha sido debidamente habilitado para ser Operador IP/REV por el Ministerio de Transporte, para operar y garantizar el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento. Para efectos de este Contrato, el Operador del Sistema también se denominará "Concesionario" o simplemente "Operador".
- **Cuenta del Concesionario:** Cuenta bancaria y/o Patrimonio Autónomo receptora en la que, conforme a la ley, los reglamentos y/o el Contrato de Concesión, se depositan los dineros recaudados por concepto del Pago Electrónico de Peajes.
- **Discrepancia:** Diferencia entre la categoría vehicular referida en el dispositivo TAG y la identificada por el Sistema de Control de cada Estación de Peaje, lo cual hace que se requiera la verificación por parte de la operación del Concesionario a fin de determinar el valor real a cobrar.
- **Copiloto:** Marca registrada para la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular, la cual representa a la compañía Copiloto Colombia S.A.S.
- **Intermediador del Sistema:** Hace referencia a Copiloto Colombia S.A.S., quien es responsable de prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular sujetándose a la Resolución IP/REV. De acuerdo con la Resolución IP/REV el Intermediador es la persona jurídica que: (i) vincula a los usuarios, (ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, (iii) administra la información de las cuentas de los usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, y (iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje al Operador por el uso de la infraestructura vial.
- **Lista Positiva:** En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID activos.
- **Lista Negativa:** En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID invalidados.
- **Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP:** Anexo a la Resolución IP/REV, donde se establecen las condiciones mínimas que deben regir la relación entre los Actores Estratégicos en sus relaciones comerciales.
- **Pago Electrónico de Peaje:** Transacción electrónica de pago de peaje, que realiza el Usuario a través de un TAG instalado y activado.
- **Peaje:** Tasa o retribución que los Usuarios de vías públicas pagan por su uso y cuyo valor es fijado por el Estado y/o en el Contrato de Concesión.

	Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5 Bogotá D.C. – Colombia
---	--	---

- **Comisión:** Cantidad acordada para cobro por transacciones comerciales que corresponden a un porcentaje sobre el importe de la operación, de acuerdo con la Cláusula 4ª de este Contrato.
- **TAG RFID:** Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección de datos a Usuarios y/o Consumidores que les sean aplicables y, su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.
- **Usuarios y/o Consumidores del sistema IP/REV:** Persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio que suscribe un contrato con el Intermediador para la prestación del servicio de Interoperabilidad, con la posibilidad de incluir en dicho contrato uno o más TAGs asociados a uno o varios vehículos. En todo caso, el usuario solo podrá tener un TAG RFID por vehículo.
- **Actor Estratégico IP/REV:** Se entenderán como actores estratégicos el Intermediador (INT IP/REV) y el Operador (OP IP/REV) del Sistema IP/REV.
- **Centro de operación de peajes:** Lugar(es) físico(s) y/o virtuales desde donde se controla, configura, recoge, almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad del Operador.
- **Interoperabilidad:** Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre dos o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).
- **Estaciones de Peaje:** Corresponden a las estaciones de peaje Zambito y Aguas Negras ubicadas en el Corredor, las cuales son operadas por el Concesionario conforme a la Sección 3.6 de la Parte Especial y la Sección 2.4 del Apéndice Técnico del Contrato de Concesión.
- **Procedimiento aplicable a diferencias en el Recaudo:** En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, las Partes realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia. La conciliación se debe realizar dentro de un (1) día hábil siguiente a la consignación de la tasa del peaje que realice el Intermediador al Operador, y no se puede extender en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. En todo caso el Operador del Sistema, deberá pagar al Intermediador del Sistema el porcentaje de la Comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello.

Con base en las anteriores consideraciones y definiciones, las Partes, de forma libre y voluntaria acuerdan las siguientes:

IV. CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1ª. Objeto:

El presente Contrato tiene como objeto determinar las obligaciones y derechos de las Partes, en su calidad de Actores Estratégicos habilitados dentro del Sistema IP/REV, en relación con el Recaudo Electrónico de Peajes interoperable IP/REV en las Estaciones de Peaje del Proyecto.

Handwritten signature



Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

CLÁUSULA 2ª. Alcance:

El alcance del objeto del presente Contrato es prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), en donde el Intermediador del Sistema, mediante su capacidad e infraestructura, permitirá la interacción, interconexión e intercambio de datos entre el Intermediador y el Operador para realizar el pago de la tarifa de Peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre dos o más sistemas y permitir el uso del Sistema a los Usuarios o Consumidores en las Estaciones de Peaje. Todo lo anterior, de conformidad a las especificaciones técnicas relacionadas en la Resolución IP/REV, en adición de lo dispuesto en la Resolución No. 20213040051695 del 29 de octubre de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte, o las normas que las modifiquen, adicionen o reemplacen, y la oferta presentada por el Intermediador mediante documento de fecha 9 de enero de 2025, con asunto "Oferta Comercial Recaudo de Peajes Electrónico", documentos que forman parte integral del Contrato.

Así, el Intermediador del Sistema, además de las obligaciones y compromisos aquí convenidos, se encargará de lo siguiente:

- Proceso de conciliación diaria con el Operador.
- Administración, comercialización y suministro de los Tags a los Usuarios.
- Depósito y/o acreditación electrónica del pago en la cuenta del Operador del Sistema en el plazo establecido en la Cláusula 3ª, después del paso de vehículo. En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de Peajes, las Partes realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en diferencia.
- Reportar, de acuerdo con la periodicidad acordada con el Operador, los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las Partes puedan conciliar la información suministrada.
- Proveer los servicios de soporte y atención al Usuario en todo lo concerniente al uso, operación y solución de problemas relacionados con el servicio de Copiloto en forma permanente. Para tal efecto, contará con servicio del centro de atención telefónica y web, teniendo en cuenta los parámetros de imagen corporativa del Operador y el Intermediador.
- Cumplimiento del Proceso de Conexión y Gestión tomando como base el estándar de comunicación exigido por el SIGT, entre Intermediador y Operador.
- Impulsar mediante campañas y otras estrategias la vinculación de Usuarios.

CLÁUSULA 3ª. Forma de pago de la tasa de peaje cobrada por Recaudo Electrónico Vehicular:

El trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del Intermediador hacia el Operador por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de Peaje se realizará **dentro del tercer día hábil siguiente** desde el cierre del día (hora: 23:59:59). El trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará en el tercer día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma semanal, el Intermediador reportará al Operador los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las Partes puedan conciliar la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del Intermediador hacia el Operador se realizará dentro del tercer día hábil siguiente desde el cierre del día (hora: 23:59:59), sin ser requisito la conciliación previa, dada la exigencia de disponibilidad de recursos. En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los Peajes, las Partes realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia y se ajustarán en el siguiente pago a la conciliación.

9



Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la Sección 3.14(h)(iv) de la Parte General del Contrato de Concesión establece intereses de mora en caso de consignaciones inferiores o extemporáneas en la Subcuenta Recaudo Peaje, en tales eventos el Intermediador del Sistema deberá asumir los valores que causen por dichos conceptos, debiendo trasladar de manera inmediata al Operador del Sistema los valores que le sean imputables. En caso contrario, el Operador hará efectivas las garantías que aquí se acuerdan y/o deducirá de los saldos que se tengan o puedan tener a favor del Intermediador.

PARÁGRAFO TERCERO: El producto del Recaudo Electrónico Vehicular será consignado para cada una de las Estaciones de Peaje en la *Subcuenta Recaudo Peajes* mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

- Banco: **BANCOLOMBIA S.A. – Patrimonios Autónomos Fiduciaria Bancolombia**, NIT: 830.054.539-0, Código Negocio 15417, Fideicomiso P.A. Troncal del Magdalena 1 – **Subcuenta Recaudo Peaje**.
- Número de cuenta: 69000004177.
- Tipo de cuenta: Ahorros.

CLÁUSULA 4ª. Valor del Contrato y contraprestación por los Servicios prestados por el Intermediador:

El valor del presente Contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. Como contraprestación por los servicios de intermediación, el Operador pagará al Intermediador una tarifa integral correspondiente al **tres punto cero tres por ciento (3.03%) más IVA** sobre el Recaudo de Peaje Electrónico cobrado a los Usuarios del Intermediador, a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Contrato (la "Comisión"). ✓

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto destinado al Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI no debe ser incluido en el valor de las Tarifas de Peaje IP/REV a efectos de calcular el monto de la Comisión, lo cual es entendido y aceptado por las Partes. El Operador del Sistema sólo estará obligado a pagar el valor de la Comisión, calculado con base en el valor de las Tarifas de Peaje IP/REV sin incluir el monto correspondiente al FOSEVI. ✓

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Comisión que el Intermediador cobrará al Operador se facturará mes vencido y deberá ser pagada dentro los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de aprobación de la factura. El Intermediador debe presentar la factura con el lleno de los requisitos legales y fiscales establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias a la dirección electrónica establecida en el presente Contrato. Dicha factura debe estar dirigida y a nombre de **Patrimonios Autónomos Fiduciaria Bancolombia**, NIT 830.054.539-0, Código Negocio 15417, Fideicomiso P.A. Troncal del Magdalena 1 (en adelante, el "Patrimonio Autónomo") y remitida al correo electrónico facturacion@autopistamagdalenamedio.com.co.

Como condición adicional, junto con la factura, el Intermediador del Sistema adjuntará los certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social (salud, pensiones y ARL), certificado de pago de salarios, de los parafiscales (ICBF, SENA y cajas de compensación familiar), o la certificación firmada por contador público o revisor fiscal si está obligado a tenerlo, que acrediten que se encuentra al día por todo concepto en estos pagos. Así mismo, deberá remitir el *Acta de Conciliación de Recaudo Electrónico* implementados por el Operador del Sistema.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos que sean a favor del Intermediador por concepto de Comisión de intermediación se harán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

- Banco: Scotiabank Colpatria
- Número de cuenta: 0982000009

	Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S. y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Bogotá D.C. – Colombia
---	---	--

- Tipo de cuenta: Ahorros

Los valores antes indicados deberán ser facturados a nombre de Copiloto Colombia S.A.S., con NIT 901.323.081-1. Todas las facturas deben contener el número de referencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 5ª. Vigencia y plazo de ejecución:

El presente Contrato tendrá una vigencia de **un (1) año**, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato³. El Contrato será prorrogado automáticamente por el mismo término, a menos que alguna de las Partes manifieste su intención de darlo por terminado con al menos noventa (90) días calendario de antelación.

PARÁGRAFO: En caso de terminación, el retiro del Sistema IP/REV por parte del Operador o del Intermediador deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y de acuerdo con lo establecido en este Contrato y con un preaviso de noventa (90) días calendario a la Parte contraria. El Intermediador informará a sus Usuarios de dicho evento y exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al Intermediador y mantendrá indemne en estos casos al Operador.

CLÁUSULA 6ª. Obligaciones del Intermediador:

Serán obligaciones de ejecución del Contrato por parte del Intermediador las siguientes:

- Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente Contrato basado en las condiciones establecidas en este documento, en el Contrato de Concesión, en la Resolución IP/REV y las demás normas concordantes y vigentes.
- Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua y sin interrupciones, conforme con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios, basados en los términos definidos en el documento de Acuerdo de Niveles de Servicios (ANS) establecidos en la Resolución IP/REV o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición —siempre que ello proceda— del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores, con la respectiva vinculación a los Usuarios y/o Consumidores y responder por su correcto funcionamiento.
- Gestionar el pago de la tarifa de Peajes al Operador por el uso de su infraestructura vial con los Usuarios y/o Consumidores del dispositivo TAG RFID.
- Administrar de manera correcta, según la normatividad vigente, la información de las cuentas de los Usuarios y/o Consumidores asociadas con los dispositivos TAG RFID.
- Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en Resolución IP/REV o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que el Operador le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.

³ Corresponde al documento suscrito por las Partes a través del cual se da inicio a la prestación de los servicios contratados y, con ello, a la vigencia del Contrato. Se suscribirá el Acta de Inicio del Contrato siempre que se haya emitido la aprobación de las pólizas del Contrato por parte del Operador.

	Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5 Bogotá D.C. – Colombia
---	--	---

- (h) Realizar el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del Intermediador hacia el Operador por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de Peaje, dentro del tercer día hábil siguiente desde el cierre del día (hora: 23:59:59); el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la Plaza de Peaje.
- (i) Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del Sistema IP/REV, basados en lo establecido en el Resolución IP/REV o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- (j) En caso de retiro del Sistema IP/REV por parte del Intermediador, deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las Partes y con previo aviso al Operador, en un término no menor a noventa (90) días calendario antes del día del cese definitivo, garantizando mantener indemne al Operador de cualquier reclamación por este hecho atribuible al Intermediador.
- (k) En caso de cese del servicio, el Intermediador deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar e informar correctamente a los Usuarios y para ello deberá notificar al Operador, con al menos noventa (90) días calendario anteriores a la cesación definitiva.
- (l) Realizar la comercialización del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores.
- (m) Garantizar la gestión y atención de sus Usuarios durante la prestación del servicio e incluso en caso de retirarse de la operación de Recaudo Electrónico de Peajes para este Concesionario, atendiendo los requerimientos que dependan directamente de la operación del Intermediador.
- (n) Responder a las PQRS presentados por los Usuarios y/o el Operador, dentro del plazo máximo que establezca la Resolución IP/REV —o la normativa que la modifique, actualice o sustituya— o la ley aplicable. En caso de que para una determinada PQRS no se establezca un plazo por la normativa o ley aplicable, el plazo será de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la PQRS correspondiente.
- (o) Manejar los datos de los Usuarios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen sustituyan o modifiquen.
- (p) Pagar al Operador los intereses de mora que se generen por concepto de la inobservancia de la Sección 3.14(h)(iv) de la Parte General del Contrato de Concesión y, en general, por el retardo en los pagos que en desarrollo del presente Contrato se deban realizar al Operador. Con la firma del presente Contrato, el Intermediador autoriza al Operador a descontar de cualquier saldo a favor las sumas que se aseguren el cumplimiento de esta obligación.
- (q) Abstenerse de cobrar a los Usuarios valores superiores a la tarifa establecida para la respectiva Estación de Peaje.
- (r) Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes frente a los Usuarios.
- (s) Disponer de los medios de pago y/o recarga adecuados para sus Usuarios e informar sobre los mismos.
- (t) Mantener publicados a través de medios físicos o virtuales, las características del servicio, los documentos, tipo de la relación contractual y tarifas del servicio.



Contrato No. APM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.885-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 5
Bogotá D.C. – Colombia

- (u) Mantener vigente la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte como Actor Estratégico del Sistema, así como vigente el seguro de responsabilidad civil extracontractual e infidelidad y riesgos financieros en los términos dispuestos en la Resolución IP/REV.
- (v) Cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Anexo 4 de la Resolución IP/REV, en especial lo relacionado con la disponibilidad del sistema dispuesto para la operación del Sistema IP/REV, compensación al Operador y tiempo de envío de documentación a respecto a las PQRS presentadas.
- (w) Proveer los servicios de soporte y atención al Usuario en todo lo concerniente al uso, operación y solución de problemas relacionados con el servicio de Copiloto, en forma permanente; para tal efecto contará con servicio del centro de atención telefónica y Web, teniendo en cuenta los parámetros de imagen corporativa del Operador y el Intermediador.
- (x) Implementar conjuntamente con el Operador de recaudo de cobro manual, el manual de procedimiento operativo y el plan de contingencia.
- (y) Asistir a las reuniones programadas por el Operador previa coordinación conjunta.
- (z) De llegar a requerirse, adelantar las gestiones administrativas correspondientes para su vinculación con el Banco: BANCOLOMBIA S.A. – PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, NIT 830.054.539-0, Código Negocio 15417, Fideicomiso P.A. Troncal del Magdalena 1; centro de imputación contable del Proyecto Vial Puerto Salgar – Barrancabermeja.
- (aa) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos para efectos de la facturación del servicio prestado, conforme a lo convenido en el presente Contrato.
- (bb) Suscribir el Acta de Inicio del Contrato.
- (cc) Ajustar la vigencia de las pólizas conforme al Acta de Inicio del Contrato.
- (dd) Actualizar la póliza del Contrato anualmente conforme al IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.
- (ee) Mantener al Operador como único conducto regular para las comunicaciones sobre los temas relacionados con este Contrato.
- (ff) Garantizar que los softwares y equipos que disponga para la ejecución del Contrato se encuentren debidamente licenciados.
- (gg) Atender y responder de manera oportuna los requerimientos efectuados por el Operador relacionados con la ejecución del Servicio y las obligaciones del presente Contrato. Esto incluye la respuesta oportuna de cualquier consulta o solicitud que le realice el Operador, o la persona que este designe, o la ANI o la Interventoría del Proyecto o cualquier autoridad, con relación al objeto del presente Contrato. Toda comunicación a la ANI, Interventoría o a cualquier Autoridad, deberá estar autorizada de manera previa y expresa por el Operador.
- (hh) Cumplir todas las normas legales y convencionales, reglamentos y disposiciones nacionales, departamentales y/o municipales que sean aplicables para la ejecución del presente Contrato.

	Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5 Bogotá D.C. – Colombia
---	--	---

- (ii) Adecuar la prestación de los servicios y realización de las actividades contratadas a las especificaciones establecidas en el Contrato de Concesión, la Resolución IP/REV y las normas aplicables.
- (ij) Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente Contrato, descrito en la Cláusula 1ª y 2ª del Contrato, así como en la Ley, y las demás derivadas de la naturaleza del Contrato.

6.1. Obligaciones específicas relacionadas con las políticas, manuales y procedimientos del Concesionario

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Contrato y en los Anexos, en relación con las políticas, manuales, protocolos y procedimientos del Concesionario aplicables al Contrato, el Intermediador deberá cumplir con lo siguiente:

- (a) Aplicar y cumplir, en lo pertinente, los lineamientos y disposiciones del *Manual de Contratistas* del Concesionario.
- (b) Aplicar y cumplir la *Política de Ética, Antifraude y Anticorrupción* del Concesionario, según corresponda.
- (c) Acatar las normas establecidas por el Concesionario encaminadas a prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva, el soborno, el contrabando y, en general, la corrupción. Entre estas normas se encuentra el *Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - Sagrilajt*.
- (d) Aplicar y cumplir la *Política de Protección de Datos Personales* del Concesionario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos enunciados en precedencia se entenderán incluidos dentro de los Anexos del Contrato y, en consecuencia, harán parte integral del mismo. Así mismo, con la suscripción del Contrato el Intermediador declara conocer el contenido todos y cada uno de tales documentos y aceptar sus disposiciones, todos los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://autopistamagdalenamedio-my.sharepoint.com/:f/g/personal/g_soto_autopistamagdalenamedio_com/co/EmBLAggurRIFpm3DMOhvnrwQBhnDEmjzBWUppKuaGHS9cFw?e=8P65BU

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificación o actualización de los documentos antes referidos, el Intermediador se obliga a cumplir con las estipulaciones de las nuevas versiones que emita el Concesionario.

CLÁUSULA 7ª. Obligaciones del Operador del Sistema:

Serán obligaciones de ejecución del Contrato por parte del Operador las siguientes:

- (a) Pagar la contraprestación por el servicio de recaudo conforme con lo establecido en el presente Contrato.
- (b) Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del presente Contrato.
- (c) Permitir en las Estaciones de Peajes el uso del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados, siempre y cuando cuenten con saldo suficiente en sus cuentas IP/REV.
- (d) Reportar al Intermediador cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento de este.

	Contrato No. APM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5 Bogotá D.C. – Colombia
---	---	---

- (e) Habilitar los mecanismos de contingencia estipulados como base en la Resolución IP/REV o la norma que la modifique, adicione o reemplace, para realizar la identificación del Usuario, o su vehículo previo a la autorización de su paso, en caso en que no pueda verificar el TAG del Usuario, y transmitir al Intermediador la información de la transacción, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el Usuario con ocasión de una actividad imputable a una de las Partes, esta asumirá el costo de este.
- (f) Verificar al momento del paso del Usuario por las Estaciones de Peaje que cuente con el TAG y medio de pago habilitado.
- (g) Actualizar las listas de Usuarios y de transacciones basados en lo dispuesto en Resolución IP/REV o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- (h) En caso de retiro del Sistema IP/REV por parte del Operador, deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las Partes y con previo aviso al Intermediador en un término no menor a noventa (90) días calendario antes del día del cese definitivo.
- (i) En caso de cese del servicio, el Operador deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios.
- (j) Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el funcionamiento del Sistema IP/REV, con base en lo establecido de conformidad con lo dispuesto en Resolución IP/REV o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- (k) Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que el Intermediador le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- (l) Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza.
- (m) Responder a las PQRS presentados por los Usuarios y/o el Intermediador del Sistema dentro del plazo máximo que establezca la Resolución 20213040035125 de 2021 o la normativa que la modifique, actualice o sustituya. En caso de que para una determinada PQRS no se establezca un plazo por la normativa o Ley aplicable, el plazo será de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la PQRS correspondiente.

CLÁUSULA 8°. Interrupción del servicio:

Ni el Intermediador ni el Operador, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito, podrán dejar de prestar su servicio de IP/REV, sin haber tomado las medidas del caso respecto de los Usuarios. La Parte interesada en la cesación del servicio deberá avisar a la otra Parte, con al menos noventa (90) días calendario anteriores a la cesación definitiva.

La interrupción del servicio por falta de pago al Intermediario o por la ausencia de traslado del valor de la tasa de peaje dentro del plazo establecido, deberá ser autorizada por el mecanismo de resolución de controversias aquí establecido, lo anterior sin perjuicio de la ejecución de las garantías acordadas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO. Ventanas de mantenimiento: En el caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales, la Parte interesada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte,

	Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5 Bogotá D.C. – Colombia
---	--	---

con el fin de tomar las medidas del caso, las cuales se encuentran identificadas en la Resolución IP/REV. En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.

CLÁUSULA 9º. Cronograma:

Para la ejecución del presente Contrato, las Partes acuerdan generar un cronograma de pruebas e inicio de común acuerdo. El Operador podrá establecer un plazo perentorio para generar este cronograma, el cual, una vez concertado, será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 10º. Lugar de ejecución:

El presente Contrato se ejecutará en las Estaciones de Peaje a cargo del Operador, acorde con lo estipulado en el presente Contrato y en las ubicaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 11º. Ausencia de relación laboral:

El presente Contrato es de naturaleza mercantil y nada de lo incluido en sus cláusulas podrá entenderse como constitutivo de una relación de trabajo entre las Partes, sus empleados y/o dependientes, pues ambas partes gozan de plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, no existiendo en consecuencia, subordinación o dependencia alguna entre las Partes. En consecuencia, estará a cargo de cada una de las Partes, el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que corresponda o pueda corresponder a los trabajadores, contratistas y/o dependientes que éste requiera para prestar los servicios objeto del presente Contrato.

Las Partes se obligan a mantenerse indemnes frente a cualquier reclamo o acción de cualquier índole relacionada con los trabajadores y/o dependientes contratados o vinculados de cualquier forma en relación con la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 12º. Responsabilidad:

Cada una de las Partes, es responsable de las obligaciones que le corresponden a cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, el presente Contrato y sus Anexos. Por lo tanto, frente a cualquier deficiencia o error que pueda presentarse en el desarrollo de este, la Parte responsable procederá a corregir la deficiencia en un término no mayor a tres (3) días hábiles, salvo que sea de carácter urgente —es decir, que pueda afectar de manera inminente la continuidad de los servicios—, lo cual deberá ser solucionado inmediatamente.

CLÁUSULA 13º. Garantías:

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato el Intermediador, constituirá a favor del Operador y entregará dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la firma del Contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros domiciliada en Colombia que deberá cubrir los siguientes amparos:

- Cumplimiento: Este amparo se constituirá con el objetivo de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contrato y cubrir los perjuicios que pueda sufrir la otra Parte por su incumplimiento. Este amparo tendrá un valor asegurado equivalente al **15%** del Valor de Referencia del Contrato. Este amparo estará vigente durante la vigencia del Contrato y tres (3) meses más.

	Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5 Bogotá D.C. – Colombia
---	--	---

La póliza deberá señalar como asegurado y/o beneficiario, según corresponda, a Autopista Magdalena Medio S.A.S., con NIT 901.602.085-8.

El Intermediador deberá mantener vigente la póliza acordada y deberá reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros. Así mismo, en cualquier evento que aumente el valor del Contrato o el plazo de ejecución o su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía ajustándose al plazo y valor real de ejecución, así como asumir el valor de las primas correspondientes.

El Intermediador deberá constituir y entregar la póliza incluyendo el respectivo comprobante de pago de la prima y el clausulado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Valor de Referencia: Se estima como valor de referencia anual del Contrato para efecto de las garantías, sanciones y cláusula penal, la suma de **sesenta millones de pesos m/cte** (\$60.000.000), la cual se reajustará anualmente conforme al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior (el "Valor de Referencia").

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Intermediador estará la obligación de informar a la aseguradora las modificaciones a las garantías y deberá estar pendiente de sus renovaciones cuando aplique.

PARÁGRAFO TERCERO: Conforme lo establecido en el artículo 31 (*Garantías de responsabilidad civil*) de la Resolución IP/REV, el Operador podrá acreditar este requisito a través del seguro de responsabilidad civil que debe tomar en el Contrato de Concesión en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 o de la norma que lo modifique, adicione o sustituya, siempre y cuando en el seguro se ampare de manera expresa la responsabilidad derivada de su actividad como Operador del Sistema IP/REV.

CLÁUSULA 14°. Vigilancia del Contrato:

La administración, supervisión y ejecución del Contrato será adelantada por parte del Intermediador por **Yuly Varela** —o quien designe el Intermediador—, y por parte del Operador por **Andrés Felipe Meléndez Suárez** (Director de Operación y Mantenimiento) —o quien designe el Operador—, quienes podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar previo acuerdo por escrito de los Representante Legales de las Partes.

PARÁGRAFO: Las Partes renuncian expresamente a la modificación del Contrato por la práctica o aplicación que cualquiera de las Partes le dé al Contrato y, en consecuencia, acuerdan que el Contrato sólo se podrá modificar por acuerdo escrito entre las mismas.

CLÁUSULA 15°. Confidencialidad:

Toda la información que intercambien las Partes en desarrollo del presente Contrato es de carácter reservado. Cada Parte se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de la otra Parte a que tenga acceso en razón del presente Contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento y desarrollo del objeto de este Contrato. Así mismo, gozan de confidencialidad los procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sean suministrados en virtud o con relación al objeto y ejecución del presente Contrato. Igualmente, la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (los "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única

	Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5 Bogotá D.C. – Colombia
---	--	---

y valiosa propiedad de cada Parte. En consecuencia, ninguna de las Partes obtiene, bajo ningún título, incluyendo, entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta cláusula, se entenderá por "Información Confidencial" la información —sin limitarse— técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas, administrativa, financiera y comercial, y la relacionada con los equipos, procedimientos, estándares de calidad, convenios comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, patentes, diseños industriales, marcas, modelos de utilidad, lista de clientes, que directa o indirectamente haya sido suministrada por una de las Partes a la otra Parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente Contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las Partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La Información Confidencial no incluye aquella que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria, ni aquella que haya sido divulgada o requerida su divulgación por orden de autoridad competente.

También se considerará Información Confidencial aquella que sea suministrada por el cliente y/o usuario final del Sistema IP/REV y se le debe dar el tratamiento establecido de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen sustituyan o modifiquen.

Las Partes acuerdan también que no revelarán, usarán o copiarán en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros) sin la autorización expresa y escrita de la otra Parte. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga Información Confidencial elaborada por su titular, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada Parte deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la Información Confidencial. Sin limitar lo anterior y, adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, cada Parte deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información.

PARÁGRAFO TERCERO: La violación de este acuerdo de confidencialidad será considerado falta grave y causal de terminación del presente Contrato, y podrá dar lugar a que la Parte afectada cobre a título de estimación anticipada de perjuicios por una suma equivalente al 20% del Valor de Referencia del Contrato, sin perjuicio de que se pueda iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado, por responsabilidad civil contractual o extra-contractual, incluyendo el cobro de la Cláusula Penal y de todos los perjuicios que puedan ser demostrados.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad de la información recibida, aún después de la terminación del presente Contrato y hasta por cinco (5) años más. Cada Parte es responsable de que sus colaboradores o terceros que conozcan para el desarrollo del contrato, la información confidencial, se adhieran al acuerdo de confidencialidad aquí mencionado.

PARÁGRAFO QUINTO. Manejo de documentación: La documentación en medio físico o magnético que intercambien las Partes y que sea revelada en desarrollo de las actividades del presente Contrato, siempre y cuando pueda ser devuelta, se realizará la devolución dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente Contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, deberá presentar el certificado de destrucción de la Información Confidencial dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la terminación del presente Contrato y/o a la solicitud efectuada por la Parte. Las Partes indicarán cual es la Información Confidencial.



Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8
Calle 93B No. 19-21, Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia

PARÁGRAFO SEXTO: Ninguna de las Partes revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero, ni lo utilizará para fines de publicidad sin el consentimiento previo y por escrito de la otra. Esta cláusula no prohibirá la revelación a entidades u órganos gubernamentales, ni impedirá el registro del presente Contrato ante el Ministerio de Transporte de acuerdo con la Resolución IP/REV.

CLÁUSULA 16°. Cesión:

Por la naturaleza y objeto del presente Contrato, ninguna de las Partes podrá cederlo a ningún título, ni en parte ni en todo a una tercera persona, sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte. La Parte que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días calendario. En caso de que alguna de las Partes cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que el Contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos.

CLÁUSULA 17°. Terminación:

El presente Contrato se terminará:

- (a) Por común acuerdo de las Partes.
- (b) Por vencimiento del plazo contractual.
- (c) Por incumplimiento parcial o total debidamente comprobado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes.
- (d) El Operador o el Intermediador podrán dar por terminado el Contrato en cualquier tiempo durante su vigencia, notificándose el uno al otro, con una antelación de noventa (90) días calendario y sin que haya lugar a indemnización alguna.
- (e) Por la inclusión de una de las Partes, de sus directores o administradores en los listados de la OFAC o similares, como sospechosos o responsables de actividades de lavado de activos o por la iniciación de procesos de extinción de dominio por autoridad competente.
- (f) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la prestación del servicio para cualquiera de las Partes y que impidan la ejecución del Contrato por más de tres (3) días calendario.
- (g) Cuando cualquiera de las Partes esté incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la Ley, o en situación de conflicto de interés.
- (h) Si el Intermediador o el Operador inicia o le es iniciado en su contra un proceso de liquidación obligatoria, entra en reorganización empresarial, es intervenido judicial o administrativamente o incurre en alguna otra figura similar, la Parte que no se encuentre en dicha situación podrá dar por terminado el Contrato inmediatamente sin compensación alguna para la otra Parte, sin perjuicio de las acciones que dicha Parte puede intentar contra la otra por hechos ocurridos antes o después de la terminación.
- (i) Por la no entrega de las garantías exigidas y no mantenerlas vigentes.
- (j) Por la pérdida de la calidad de Operador o Intermediador de algunas de las Partes respectivamente.

	Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5 Bogotá D.C. – Colombia
---	--	---

- (k) Por incumplimiento de los documentos relacionados en la Cláusula 6.1 del Contrato, según resulte aplicable.
- (l) Cuando por cualquier causa se termine el Contrato de Concesión o se disminuya su alcance de manera que ya no sea necesaria la ejecución del presente Contrato, sin ninguna clase de reconocimiento económico, exceptuando los servicios efectivamente prestados.
- (m) Las demás que establezca la Ley y el presente Contrato.

CLÁUSULA 18°. Indemnidad:

Las Partes se mantendrán indemnes mutuamente, así como a los demás contratistas que pudieren tener contratados para el desarrollo de las actividades previstas en el presente documento y, en general, a cualquier persona que intervenga en el desarrollo del presente Contrato, de manera tal que se mantengan indemnes contra todo tipo de reclamaciones, demandas, denuncias, acciones, pérdidas, contingencias, daños, costos o gastos (incluyendo gastos legales), que se generen por contrariar las disposiciones contenidas en este Contrato, o por actos u omisiones que las pongan en peligro o las afecten con ocasión del presente contrato. El Intermediador del Sistema deberá mantener indemne al Operador de cualquier acción u omisión derivada de su actuar que cause afectación a los Usuarios.

CLÁUSULA 19°. Cláusula Penal:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de la Parte cumplida tendrá derecho a cobrarle, a título de pena a la incumplida una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor de Referencia del Contrato. Dicha suma será pagada, sin necesidad de declaración judicial y/o requerimiento previo. Para efectos de cobro de esta Cláusula Penal el Contrato prestará mérito ejecutivo.

El pago de la Cláusula Penal no excusará el cumplimiento de la obligación principal, ni el cobro de retenciones, ni excluye el pago de los daños y perjuicios directos.

CLÁUSULA 20°. Mecanismos de solución de controversias:

Las diferencias o controversias que surjan con ocasión de la formulación, validez, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Contrato, procurarán resolverse directamente entre las Partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las Partes, también de común acuerdo, decidirán, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento sobre la materia.

Vencido el anterior término sin selección del instrumento por aplicar, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias o controversias existentes a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a la ley colombiana, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (a) Si la controversia es menor de 400 SMLMV, el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las Partes de común acuerdo, dentro del término de los veinte (20) días contados a partir de la notificación que cualquiera de las Partes haga a la otra. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la lista A que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara, a solicitud de cualquiera de las Partes.

	Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5 Bogotá D.C. – Colombia
---	--	---

- (b) Si la controversia es de 400 SMLMV en adelante el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las Partes y en caso de no llegar a un acuerdo, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la convocatoria del Tribunal, serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la lista A que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (c) El Tribunal decidirá en Derecho.
- (d) La sede del Tribunal de Arbitramento será la ciudad de Bogotá y su funcionamiento será en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

PARÁGRAFO: Los mecanismos de que trata la presente cláusula no serán obligatorios cuando la controversia tenga que ver con sumas de dinero que puedan cobrarse mediante proceso ejecutivo.

CLÁUSULA 21°. Legislación aplicable:

El presente Contrato se regulará por las cláusulas en él contenidas y en general por las disposiciones del derecho civil y comercial colombiano y en especial y para las condiciones de Interoperabilidad las dispuestas en el Artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución IP/REV y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA 22°. Impuestos:

Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, estarán a cargo de quien conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la Parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Se aplicarán las retenciones a los pagos conforme lo disponga la legislación vigente.

CLÁUSULA 23°. Derechos patrimoniales:

Los derechos patrimoniales sobre los trabajos y los conceptos técnicos que se generen y emitan, así como el código fuente resultado de los desarrollos y los informes que se produzcan son de propiedad de la Parte que lo realice, y en virtud de ello podrá reproducirlos (edición, copia, inclusión en película cinematográfica, videograma, o cualquier otra forma de fijación); comunicarlos en forma pública (ejecución, concursos, representación, declamación, radiodifusión sonora o audiovisual, difusión por parlantes, telefonía, fonógrafos o equipos análogos, etcétera), transformarlos (traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación) y distribuirlos (venta, arrendamiento o alquiler e importación); siempre respetando los derechos morales del autor.

	Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5 Bogotá D.C. – Colombia
---	--	---

En lo previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina – “Régimen de Protección de Propiedad Intelectual”, Ley 256 de 1996 – “Ley de Competencia Desleal” y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

CLÁUSULA 24°. Documentos que integran el Contrato:

Las Partes acuerdan que hacen parte integral del Contrato, además del presente texto, los siguientes anexos (los “Anexos”):

- El Contrato de Concesión.
- La Resolución IP/REV —con todos sus anexos—, y las normas que la complementen, deroguen o sustituyan, y los demás actos administrativos y/o resoluciones expedidas por el Ministerio de Transporte o la entidad competente en relación con la reglamentación del Sistema IP/REV.
- Los manuales, políticas y procedimientos listados en la Cláusula 6.1 de este Contrato.
- Habilitación otorgada al Intermediador por parte del Ministerio de Transporte.
- Propuesta presentada por el Intermediador en todo lo que no sea contrario a lo establecido en el presente Contrato.
- Certificado bancario de la Subcuenta Recaudo Peajes.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del Operador.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del Intermediador.
- Los demás Anexos enunciados como tal en el presente Contrato.

En consecuencia, las Partes estarán obligados a cumplir con todas las obligaciones contenidas en los documentos antes indicados.

En el caso de existir discrepancias entre los documentos arriba indicados, se resolverán aplicando de manera preferente el Clausulado del Contrato.

CLÁUSULA 25°. Totalidad del acuerdo:

Este Contrato incorpora la totalidad del acuerdo entre las Partes respecto de la materia aquí descrita. Para modificar cualquiera de las Cláusulas se requiere acuerdo escrito entre las Partes y la aplicación en cierta forma del Contrato no implica renuncia a las facultades y obligaciones en él pactadas.

Cada una de las disposiciones del presente Contrato se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquier estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

[Espacio intencionalmente en blanco]

	Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5 Bogotá D.C. – Colombia
---	---	---

CLÁUSULA 26°. Domicilio contractual

Para todos los efectos legales el domicilio contractual será en Bogotá D.C., y las notificaciones que deban dirigirse entre las Partes en razón del mismo serán remitidas a las siguientes direcciones:

Intermediador	Operador
Carrera 68 No. 75A – 50, Bogotá D.C. paula.gonzalez@copilotocolombia.com paula.gonzalez@credibanco.com	Calle 93B No. 19 – 21 – Piso 5, Bogotá D.C. correspondencia@autopistamagdalenedio.com.co a_melendez@autopistamagdalenedio.com.co s_nino@autopistamagdalenedio.com.co

En caso de cambio de dirección o de representante para el Contrato, la Parte afectada al respecto deberá dar aviso previo y por escrito de tal modificación a la otra Parte.

CLÁUSULA 27°. Forma escrita:

Cambios o adiciones al presente contrato solamente tienen validez cuando éstos sean acordados bilateralmente por las Partes y se realicen en forma escrita a través de Otrosí.

CLÁUSULA 28°. Prevención de lavado de activos y terrorismo:

Las Partes declaran y garantizan que: (i) Las actividades, profesión u oficio que realiza la sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas son lícitas, son ejercidas dentro del marco legal y los recursos que poseen no provienen de actividades ilícitas, y no se destinaron para actividades terroristas, ni a la financiación del terrorismo, en las contempladas en código penal o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, (ii) La sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas no son ni han sido parte de ningún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que al tiempo de celebración del Contrato haya estado identificada en la lista de nacionales especialmente designados y personas bloqueadas emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons, "Lista SDN"), haya sido sancionado por la Oficina de Control de Activos en el Extranjero (Office of Foreign Assets Control "OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, y (iii) La sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas no tienen investigaciones en curso, no han sido sindicados, o condenados por narcotráfico ni lavado de activos, por desplazamiento forzado y/o paramilitarismo; y que todos sus bienes y negocios, provienen de actividades lícitas. Cada Parte se obliga a notificar de inmediato cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando sobre las medidas que tomarán para mitigar los daños y consecuencias que puedan causar. No obstante, lo anterior, la Parte afectada faculta a la otra Parte para terminar anticipadamente este Contrato sin que ello genere multa o sanción alguna a su cargo, en el evento en que la sociedad, sus socios, accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas o subcontratistas sean incluidos —por cualquier causa— en dichos listados y similares, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Para efectos de lo anterior, autorizan expresamente, para que se consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

	Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Ccpiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5 Bogotá D.C. – Colombia
---	--	---

CLÁUSULA 29°. Compromiso antisoborno y anticorrupción:

Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato o a cualquier persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público). Así mismo, las Partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Antisoborno y Anticorrupción del Sector Público las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, las Partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA 30°. Habeas Data:

Es entendido y aceptado por las Partes que, dentro del desarrollo de este Contrato, una de las Partes podrá hacer entrega o poner en conocimiento de la otra Parte, datos personales de clientes y/o empleados y/o contratistas, para que esta lleve a cabo las actividades propias de la naturaleza de este Contrato. Como consecuencia de lo anterior, las Partes se obligan a tratar como confidencial, en todo momento, dicha información personal y a abstenerse de usarla para fines distintos a los requeridos para dar cumplimiento a este Contrato. Si una de las Partes llegare a utilizar la información que le sea entregada para fines distintos a los especificados, asumirá la responsabilidad y mantendrá indemne a la Parte cumplida frente a las posibles reclamaciones que se puedan derivar de su conducta por cualquier daño causado al titular del dato o a ella o por cualquier que pueda ser impuesta por las autoridades competentes.

De igual forma, respecto de los datos personales de terceros que sean entregados para efectos de la ejecución del presente Contrato, cada Parte garantiza a la otra que cuenta y contará con las autorizaciones previas de los titulares para efectuar el tratamiento, la transmisión o transferencia nacional o internacional de datos a la otra Parte, y que las mismas han sido otorgadas de conformidad con la Ley Aplicable y que cuentan con la autorización de las finalidades requeridas para la ejecución del Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula y en las normas sobre protección de datos personales aplicables en Colombia, de manera general, las Partes se obligan a: **1.** Guardar confidencialidad respecto de los datos personales que les sean entregados. **2.** Garantizar la implementación de las medidas de seguridad que correspondan para proteger los datos personales y las bases de datos personales que les transmitan. **3.** Tratar los datos personales entregados de conformidad con los principios rectores establecidos en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **4.** Garantizar que cuando el Contrato se termine, cuando la Parte interesada lo requiera o cuando la información que le hubiere sido entregada haya sido utilizada para los fines establecidos por las Partes para la ejecución de este Contrato, la información será destruida o restituida a la Parte que la entregó para su destrucción, de tal manera que se imposibilite acceder a ella. **5.** Velar porque sus empleados, contratistas o cualquier persona que administre o maneje datos personales de terceros, cumplan y acaten las normas vigentes sobre protección de datos personales y garanticen la confidencialidad de los datos personales a los que tendrán acceso.

	Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5 Bogotá D.C. – Colombia
---	--	---

Las listas, nombres y datos de empleados, y suscriptores o Usuarios generadas por el Intermediador y la información sobre los mismos o datos conexos con ella podrán ser transmitidas al Operador, únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este Contrato.

PARÁGRAFO: El uso y almacenamiento de los referidos datos se regirá por lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que las reglamenten, modifiquen o reemplacen. Las políticas de tratamiento de información serán aquellas adoptadas por el Intermediador y el Operador, según corresponda. El Operador dará tratamiento a los datos personales que reciba con estricta sujeción a la Ley 1581 de 2012 y su *Política de Protección de Datos Personales*⁴ y la finalidad de que se utilicen para efectos de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 31º. Mandato:

Mediante la presente cláusula el Operador del Sistema, en su carácter de mandante (el “Mandante”), faculta al Intermediador del Sistema (el “Mandatario”), para que en su nombre y representación facture los servicios prestados a los clientes y recaude los ingresos brutos derivados del desarrollo del presente Contrato (el “Mandato”).

PARÁGRAFO PRIMERO. Obligaciones del Mandatario: Se tienen como obligaciones del Mandatario las siguientes:

- (a) Obligación de ejecutar el Mandato.
- (b) Debe ejecutar el Mandato personalmente.
- (c) Se debe sujetar a las instrucciones recibidas del Mandante.
- (d) Debe rendir cuentas acerca de la ejecución del Mandato, lo cual se realizará mediante la emisión de un certificado mensual, suscrito por su Revisor Fiscal, en donde se detalle la ejecución del Mandato.
- (e) Desarrollar los acuerdos y/o contratos con los Clientes.
- (f) Llevar a cabo la Facturación Electrónica de los Clientes, en nombre del Concesionario, correspondiente a los contratos que se hayan suscrito.
- (g) Efectuar la Facturación Electrónica en Bloque de los Clientes, en nombre del Concesionario, en cumplimiento de las disposiciones y lineamientos que imparta la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- (h) Atender las disposiciones que le sean aplicable en virtud de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023 y la Resolución 000008 del 31 de enero del 2024, expedidas por la DIAN, y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan.
- (i) Llevar a cabo el recaudo a los clientes.
- (j) Efectuar la transferencia de los ingresos que le correspondan al Mandante de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes precisan que el Mandato establecido en la presente Cláusula no tiene carácter remunerativo a favor del Intermediador, en su calidad de Mandatario.

PARÁGRAFO TERCERO: El Mandatario/Intermediador, en nombre y representación del Mandante/Operador facturará los servicios prestados a los clientes derivados del desarrollo del presente Contrato, sin cobros adicionales por la Facturación Electrónica o DEE, mientras exista la relación comercial de mantener los vehículos del Concesionario activos con el TAG Copiloto. En todo caso, las Partes entienden y aceptan que el Concesionario podrá en cualquier momento de la ejecución del presente Contrato efectuar el cambio y/o reposición de los TAG de sus

⁴ [GD-PT-01. POLITICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES .pdf](#)

	Contrato No. APMM-128-2024 celebrado entre Autopista Magdalena Medio S.A.S y Copiloto Colombia S.A.S.	Autopista Magdalena Medio S.A.S. NIT. 901.602.085-8 Calle 93B No. 19-21, Piso 5 Bogotá D.C. – Colombia
---	---	---

vehículos con Copiloto Colombia S.A.S. y/o con otro(s) Intermediador(es) del Sistema IP/REV. Si ello ocurre, las Partes concertarán una nueva tarifa integral.

CLÁUSULA 32º. Divisibilidad:

Si cualquier cláusula o disposición de este Contrato fuese declarada nula o no pudiese hacerse exigible, el resto del Contrato no quedará afectado en su validez ni exigibilidad y deberá ser cumplido con el alcance más amplio permitido por la Ley. En este caso, las Partes reemplazarán aquella cláusula por términos y condiciones válidos y exigibles, similares a aquellos de la cláusula objeto de la declaración, que no impliquen un cambio sustancial en los derechos u obligaciones de cualquier Parte.

CLÁUSULA 33º. Mérito ejecutivo:

El presente Contrato presta pleno mérito ejecutivo con su simple exhibición y no requiere de los preavisos a que por ley hay lugar, a los cuales las partes renuncian expresamente.

CLÁUSULA 34º. Modificaciones:

Cualquier modificación acuerdo o adición que se deba realizar al presente Contrato constará por escrito y bajo la firma de las personas autorizadas por las Partes para tal efecto.

CLÁUSULA 35º. Perfeccionamiento del Contrato:

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción de este por las Partes.

V. FIRMA DE LAS PARTES

En constancia de lo anterior y por acuerdo entre las Partes, se suscribe el presente Contrato el veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la ciudad de Bogotá D.C.

Operador,

Intermediador,


MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO
C.C. No. 80.083.451
Representante Legal
Autopista Magdalena Medio S.A.S.
NIT. 901.602.085-8


PAULA DEL PILAR GONZÁLEZ VILLOTA
C.C. No. 59.837.298
Representante Legal
Copiloto Colombia S.A.S.
NIT. 901.323.081-1